



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014

ACTOR: LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO
DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a seis de febrero de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Instructor en el presente asunto**, con el escrito de Agustín Eduardo Carrillo Suárez, representante legal del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número **009807**. Conste.

México, Distrito Federal, a seis de febrero de dos mil quince.

Agréguese al expediente para los efectos legales a que haya lugar, el escrito de Agustín Eduardo Carrillo Suárez, quien tiene reconocido en autos el carácter de representante legal del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; y con fundamento en los artículos 10, fracción III¹, y 11, párrafos primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al accionante señalando **nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como, **designando delegados** a las personas que menciona en su escrito de cuenta, sin perjuicio de los que anteriormente haya señalado.

Notifíquese. Por lista.

¹Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:...

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y...

²Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley...

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor, Juan N. Silva Meza**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

